

# Media Jornada sobre Reforma Tributaria



## **Panel 1: “Impuesto a las ganancias”**

**Jurisdicciones de baja o nula tributación y no cooperantes**

**Rentas de fuente extranjera**

**Establecimiento permanente**

**Precios de transferencia**

# Jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición

- Evolución de los conceptos
- Artículos modificados

Art.		No cooperantes	Baja tributación
8	Precios de transferencia	x	x
15	Precios de transferencia	x	x
18	Deducción limitada al pago	x	x
20 w)	Exención beneficiarios exterior por rentas financieras	x	
90 (I)	Alícuota reducida beneficiarios exterior por rentas financieras	x	
90 (IV)	Alícuota reducida beneficiarios exterior por ganancias de capital	x	
133	Transparencia fiscal	x	x

# Jurisdicciones no cooperantes

## Art. 15 (II)

Países o jurisdicciones que:

- No tengan vigente con la República Argentina un **acuerdo de intercambio de información** en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, que cumplan los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.
- Teniendo vigente un acuerdo con esos alcances, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

# Jurisdicciones de baja o nula tributación - Art. 15 (III)

Países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota corporativa argentina.

2018-2019: 18%

2020 en adelante: 15%

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133

- Imputación al cierre del ejercicio fiscal de de las rentas obtenidas por entidades del exterior con independencia de su efectiva distribución.
- Situación actual. Aplica para:
  - Sociedades que no sean por acciones constituidas o ubicadas en el exterior en tanto los socios sean PH o SI.
  - Sociedades por acciones constituidas o ubicadas en países no cooperantes que obtenga más de un 50% de sus ganancias de actividades generadoras de rentas “pasivas”.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133

- Proyecto de ley. Aplica para:
  - Trust y estructuras análogas cuyo objeto principal sea la administración de activos financieros, en tanto se cumpla requisito de control.
  - Sociedades y entes de cualquier tipo que no posean personalidad fiscal en la jurisdicción en que se encuentra constituidos, domiciliados o ubicados.
  - Sociedades y entes de cualquier tipo que no hayan quedado comprendidos en los apartados anteriores en tanto se cumplan determinados requisitos respecto del control / tipo de rentas / tributación efectiva.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133 inc. d)

- Las ganancias obtenidas por trust, fideicomisos, fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas constituidos, domiciliados o ubicados en el exterior, así como todo contrato o arreglo celebrado en el exterior o bajo un régimen legal extranjero, cuyo objeto principal sea la administración de activos financieros, se imputarán por el sujeto residente que los controle al ejercicio o año fiscal en el que finalice el ejercicio anual de tales entes, contratos o arreglos.
- Se entenderá que un sujeto posee el control cuando existan evidencias de que los activos financieros se mantienen en su poder y/o son administrados por dicho sujeto. Presunciones:
  - Cuando se trate de trusts, fideicomisos o fundaciones, revocables.
  - Cuando el sujeto constituyente es también beneficiario.
  - Cuando ese sujeto tiene poder de decisión, en forma directa o indirecta para invertir o desinvertir en los activos.
  - Cuando se verifiquen determinados parámetros de tenencia o derechos sobre los beneficios del ente.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133 inc. e)

- Las ganancias de los residentes en el país obtenidas por su participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo constituidos, domiciliados o ubicados en el exterior o bajo un régimen legal extranjero, se imputarán por sus accionistas, socios, partícipes, titulares, controlantes o beneficiarios, residentes en el país, al ejercicio o año fiscal en el que finalice el ejercicio anual de tales sociedades o entes, en la proporción de su participación.
- En tanto las sociedades o entes no posean personalidad fiscal en la jurisdicción en que se encuentren constituidas, domiciliadas o ubicadas, debiendo atribuirse en forma directa las rentas obtenidas a sus accionistas, socios, partícipes, titulares, controlantes o beneficiarios.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133 inc. f)

- Norma residual
  - Entes de cualquier clase constituidos, domiciliados o ubicados en el exterior o bajo un régimen legal extranjero, no comprendidos en los incisos precedentes.
- Requisitos que deben verificarse en forma concurrente
  - Que el sujeto residente en el país posea control en el patrimonio, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente.
  - Que la entidad del exterior obtenga determinado tipo de rentas.
  - Que la tributación efectiva de la entidad del exterior represente menos del 75% del impuesto que hubiera correspondido ingresar conforme las normas locales.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133 inc. f)

- Control

- Sujetos residentes en el país posean una participación igual o superior al 50% en el patrimonio, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente, por sí o conjuntamente con:
  - Entidades sobre las que posean control o vinculación.
  - Cónyuge, conviviente u otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
- Este requisito se considerará cumplido, cualquiera sea el porcentaje de participación, cuando los sujetos residentes en el país:
  - Posean bajo cualquier título el derecho a disponer de los activos del ente.
  - Tengan derecho a la elección de la mayoría de los directores o administradores y/o integren el directorio o consejo de administración y sus votos sean los que definen las decisiones que se tomen.
  - Posean facultades de remover a la mayoría de los directores o administradores.
  - Posean un derecho actual sobre los beneficios del ente.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133 inc. f)

- Tipo de rentas

- Rentas pasivas, cuando representen al menos el 50% de los ingresos del año o ejercicio fiscal.
- Ingresos de cualquier tipo que generen en forma directa o indirecta gastos deducibles fiscalmente para sujetos vinculados residentes en el país.
- Cuando la entidad del exterior no disponga de la organización de medios materiales y personales necesarios para realizar su actividad.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133 inc. f)

- Tributación efectiva
  - El importe efectivamente ingresado por la entidad no residente, en el país en que se encuentre constituida, domiciliada o ubicada, correspondiente a impuestos de idéntica o similar naturaleza a este impuesto, sea inferior al 75% del que hubiera correspondido de acuerdo con las normas de la ley del impuesto.
  - Se presume, sin admitir prueba en contrario, que esta condición opera, si la entidad del exterior se encuentra constituida, domiciliada o radicada en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

# Transparencia fiscal internacional (CFC) – Art. 133 inc. f)

- También aplica en el caso de participaciones indirectas en entidades no residentes
- No aplica cuando el sujeto local sea:
  - Una entidad financiera regida por la ley 21.526
  - Una compañía de seguros comprendida en la ley 20.091
  - Un fondo común de inversión regido por la ley 24.083.

# Otras modificaciones

- Establecimientos permanentes
- Precios de transferencia